



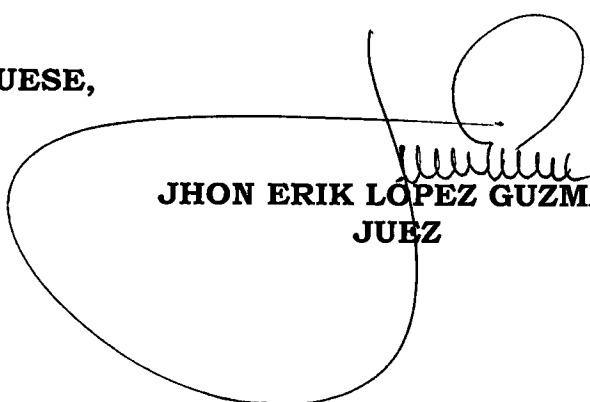
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3º, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY - BOGOTÁ

Expediente No. 2008-625

Bogotá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

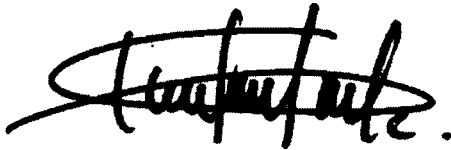
Seria del caso proceder a resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado de la demandada, sin embargo de sus argumentos no desprende que el Juzgado haya incurrido en yerro alguno, pues en definitiva lo que pretende el censor es que se le concede un plazo más amplio para la experticia, así las cosas el Juzgado por economía procesal se abstiene de resolver el recurso y en su lugar como del escrito que antecede, pernota el despacho que los argumentos esbozados decaen en la hipótesis contemplada en el artículo 227 del Código General del Proceso, según el cual *"(...) cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días..."* por manera que teniendo en cuenta la situación actual por la que atraviesa el país a raíz de la pandemia 'Covid 19', considera oportuno conceder al petente el término de 40 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia para que arrime el dictamen pericial. Ahora bien, frente a la solicitud de documentos, deberá el interesado gestionar cita con secretaría para acceder al expediente dado que el despacho no dispone de los recursos necesarios para la digitalización de estos y el Consejo Superior de la Judicatura aún no ha asignado personal y los elementos para dicha digitalización.

NOTIFIQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.042 en el día
de hoy ° 28 de Sept. de 2020.



LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS

Secretaria